

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, QUINDÍO.

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Attn. Magistrado Dr. Luis Fernando Salazar Longas

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAROL STEFANIE AMADO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: JOSÉ GONZALO RAMÍREZ GIRAL Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2020-00114-01

ASUNTO: APORTA SENTENCIAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme a poder que ya reposa en el expediente, por medio del presente procedo a aportar al proceso los fallos emitidos en la jurisdicción penal, relacionados con los hechos objeto de controversia, los cuales se plasman en los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia No. 145 del 24 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá, Quindío.
2. Sentencia de segunda instancia No. 186 del 15 de diciembre de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal.

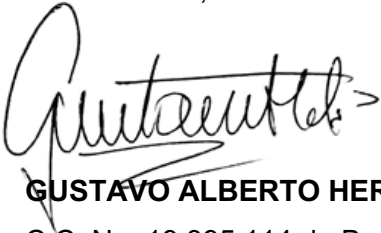
Ambas proferidas en el proceso penal con radicado No. 630016000059-2019-00241-00, mediante el cual se absolvió al señor HERMES GIOVANNI TORRES VARÓN por la conducta punible de homicidio culposo. Como podrá advertir el Despacho la decisión se fundamenta en la falta de pruebas obrantes en el expediente que demuestren una conducción imprudente por parte del mencionado señor, quien conducía el vehículo TGT-427 en el momento del accidente.

Así, ambas sentencias concluyeron, una de ellas proferida por otra Sala de esta honorable Corporación, que la actuación del señor HERMES GIOVANNI TORRES VARÓN fue diligente y que en razón a ella no se le pueda imputar ningún tipo de responsabilidad por los daños que se hubiesen ocasionado, más aún cuando dentro del expediente NO existen pruebas que demuestran algún tipo de actuar imprudente por su parte.

Por consiguiente, solicito respetuosamente que estos fallos sean considerados en la toma de decisiones de este proceso, ya que aportan información relevante que podría incidir en el resultado

final

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.